

## **ANEXO MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES** **INSTRUCTIVO DE LA COMAP (Nuevo Régimen)**

● **DESCENTRALIZACIÓN:** A los efectos de establecer la evaluación por descentralización en aquellos Proyectos de Inversión catalogados como Turísticos, en función de la clasificación establecida en los lit. a) y b) del art. 1 del dto. 175/003, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se distinguen seis centros turísticos: Montevideo, Punta del Este y zona de influencia, costa Atlántica del departamento de Rocha, Ciudad de la Costa, Ciudad de Colonia y Termas, en los cuales se busca promover alojamientos turísticos de alta categoría. Se otorga 10 puntos para los establecimientos turísticos que brinden alojamiento y que se encuentren categorizados como 5 estrellas y 9 puntos para los que estén categorizados como 4 estrellas. Además se otorgará un puntaje de 8 puntos a los establecimientos que brinden alojamiento turístico, categorizados como 3 estrellas ubicados en la costa Atlántica del departamento de Rocha y en la Ciudad de la Costa del departamento de Canelones.
2. Para el resto de los proyectos que no estén incluidos en el numeral anterior y que brinden alojamiento, se aplicará la misma tabla de IPD de cada departamento o el IDH correspondiente a cada zona de Montevideo, establecida como indicador general de todos los proyectos.
3. En el caso de que el hotel no tenga la categorización vigente para la categoría solicitada, deberá incluir en la carta compromiso un ítem, donde se comprometa a que una vez concluida las obras, va a solicitar la categorización correspondiente y que la misma va a cumplir con los requisitos establecidos en el MINTUR para obtener dicha categoría.
4. El MINTUR, podrá establecer, para aquellos proyectos que no brinden alojamiento pero que satisfagan total o parcialmente carencias específicas en la planta turística de determinadas zonas, índices de descentralización distintos a los generales.

● **AUMENTO DE LAS EXPORTACIONES:** A los efectos del análisis de este índice en materia turística, se tomarán como exportaciones todo ingreso por alojamiento que provenga de no residentes, así como cualquier otro ingreso proveniente de operadores turísticos que sea considerado como asimilado a

exportador por la legislación tributaria vigente.

Teniendo en consideración que dichos ingresos tienen asociados ingresos indirectos de exportación correspondientes a los gastos de turistas no residentes fuera de el concepto alojamiento, dichas exportaciones, a los efectos del cálculo del indicador, se multiplicarán por un índice de 2,55. Dicho índice surge de la relación entre el “gasto total de los visitantes alojados en hotel” y el “gasto en alojamiento de los visitantes que se alojan en hotel”, correspondiente a los turistas no residentes.

- **OPCIONES DE BENEFICIOS:** Los Proyectos de Inversión de carácter Turístico, presentados con posterioridad a la entrada en vigencia del Dto. 02/012 podrán acogerse a los beneficios del Dto. 175/003 o del Dto. 02/012 y sus modificativos, u optar por beneficios para determinados impuestos por uno de los decretos, y para otros impuestos, por el otro. A los efectos de tomar la opción, el IVA Importación, se tomará como un impuesto independiente ya sea de los tributos a la importación como del IVA compras plaza.

Aquellos proyectos que se presenten para evaluación y que pretendan acogerse en algunos de los beneficios al Dto 175/003 y en otros al Dto. 02/012, podrán hacerlo si en la solicitud original así lo dejan establecido. En estos casos, en la solicitud original, deben establecer claramente a que beneficios pretenden acogerse y por que decreto optan para cada impuesto, y por consiguiente, a cuales renuncian.

No obstante, una vez declarado promovido el proyecto se admitirá por única vez y por razones fundadas, cambiar la opción establecida en la solicitud original. Esta posibilidad no podrá aplicarse a la opción tomada en el IRAE en la solicitud original.

Si en la presentación del Proyecto se solicita el beneficio del IRAE conforme a lo establecido en el dto. 02/012, los requisitos y formalidades en dicha presentación, se guiará por los criterios que fije la COMAP para este decreto. En caso contrario, se tomará como guía para la presentación del Proyecto lo previsto en el decreto 175/003.

Los plazos de aprobación ficta establecidos en el art. 9º del decreto 02/012, no serán de aplicación en el caso que el solicitante opte por algún beneficio establecido en el decreto 175/003.